En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo para adelantar un contrato de Compraventa a través de la modalidad de subasta inversa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, creó la Agencia Nacional de Minería -ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de "*Administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambiental es en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley*".

Del mismo modo, el artículo 4° de la citada norma establece entre otras funciones a cargo de la Agencia Nacional de Minería ANM, la de: "fomentar la seguridad minera y coordinar y realizar actividades de salvamento minero sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo".

En concordancia con lo anterior, el artículo 16, le asignó a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, las funciones descritas en los numerales 17, 18 y 21 "17. Promover y coordinar las actividades de salvamento minero de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo. 18. Promover el mejoramiento de las prácticas mineras, el desarrollo de una cultura de prevención de accidentes, la elaboración de los planes de emergencia de los titulares mineros y actividades de entrenamiento y capacitación en materia de seguridad y salvamento minero, sin perjuicio de la responsabilidad del empresario minero (…) 21. Definir los estándares mínimos que deben reunir los equipos de seguridad y salvamento minero en el país y establecer las regulaciones en materia de salvamento minero*".*

En el mismo sentido, la Resolución 206 de 2013 de la ANM creó grupos internos de trabajo y en el artículo 15, le asignó funciones al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero-GSSM, de conformidad con el Estatuto de Salvamento Minero, así como la promoción, capacitación y fomento de la seguridad y salvamento minero.

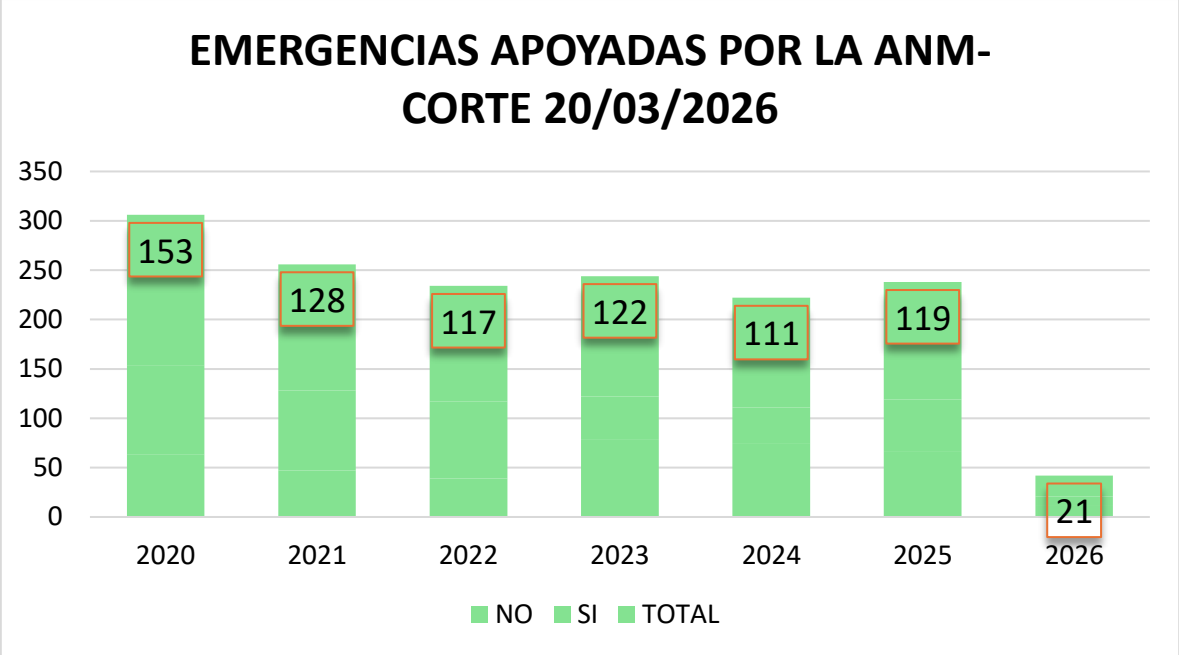
Igualmente, el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas, en su artículo 233 dispone que la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces tendrá a su cargo, la coordinación, dirección, operación y asistencia, de las actividades de salvamento minero a que haya lugar en el territorio nacional.

En cumplimiento de las funciones mencionadas, la ANM a través del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero coordina y atiende la totalidad de las emergencias mineras reportadas en todo

el país independiente de ubicación, magnitud, situación de legalidad, etc., para lo cual cuenta con cuarenta y cinco (45) funcionarios distribuidos así: Una (1) Gerencia en Bogotá, cinco (5) Estaciones de Salvamento Minero ubicadas en Amagá-Antioquia, Nobsa-Boyacá, Ubaté-Cundinamarca, Jamundí-Valle del Cauca y Cúcuta-Norte de Santander, además de cuatro (4) Puntos de Apoyo en Marmato-Caldas, Remedios-Antioquía, Bucaramanga- Santander y Socha (Boyacá).

A continuación, se muestran algunas estadísticas de emergencias atendidas por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero

Tendencias Emergencias y fatalidades



Emergencias y fatalidades mineras ocurridas y apoyadas por la ANM entre los años 2005 – 2026 (corte a 20 de marzo del 2026).
Fuente: Registro ANM

De acuerdo con los datos registrados por la Agencia Nacional de Minería, en los últimos años se ha incrementado el número de emergencias mineras atendidas en el territorio nacional, en las cuales se requiere la participación tanto de los funcionarios del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero como de Socorredores Mineros debidamente formados y entrenados para tal fin.

Igualmente, a través de las sedes de Salvamento Minero de todo el país se desarrollan procesos de formación y capacitación en salvamento minero dirigida a trabajadores mineros quienes se certifican como socorredores, coordinadores logísticos y promotores de salvamento minero, quienes se convierten en voluntarios que apoyan en la atención de una emergencia minera y en promotores de la seguridad en sus puestos de trabajo.

1.2 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA NECESIDAD

La Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, tiene dentro de sus funciones la prevención, preparación, atención y respuesta frente a emergencias mineras, así como el desarrollo de procesos permanentes de capacitación, entrenamiento y formación dirigidos al fortalecimiento de las competencias técnicas del personal de salvamento minero y de los actores del sector.

La atención de emergencias en minería subterránea exige la evaluación permanente de las condiciones atmosféricas y ambientales presentes al interior de las labores mineras, debido a que factores como la ventilación deficiente, cambios de presión atmosférica, niveles inadecuados de humedad y temperatura, así como las limitaciones en las comunicaciones, pueden generar riesgos que comprometan la seguridad de los trabajadores, de los socorredores mineros y de las operaciones de rescate.

En este contexto, resulta necesario adquirir equipos especializados que permitan efectuar mediciones precisas y confiables de las variables ambientales que inciden directamente en la seguridad de las labores mineras, así como fortalecer las capacidades de comunicación en ambientes subterráneos durante ejercicios de entrenamiento, simulacros y eventos reales de emergencia.

Los anemómetros permiten determinar la velocidad del flujo de aire en labores mineras subterráneas, información indispensable para verificar la eficiencia de los sistemas de ventilación, identificar posibles zonas con acumulación de gases peligrosos y garantizar condiciones seguras para el ingreso y permanencia de personal en labores de rescate y salvamento.

Los barómetros digitales certificados facilitan la medición de la presión atmosférica, la altitud y la temperatura, variables que contribuyen al análisis de las condiciones ambientales de la mina y al seguimiento de fenómenos que pueden afectar la ventilación y el comportamiento de la atmósfera minera durante una emergencia.

De igual manera, los sistemas de comunicación bajo tierra constituyen una herramienta crítica para garantizar la coordinación operativa durante actividades de rescate, inspección, capacitación y entrenamiento, permitiendo mantener comunicación permanente entre los equipos desplegados en superficie y aquellos que operan al interior de las labores mineras. La disponibilidad de estos sistemas fortalece la capacidad de respuesta institucional frente a eventos de emergencia y contribuye a la protección de la vida e integridad de los rescatistas y trabajadores mineros.

Adicionalmente, estos equipos serán utilizados en los procesos de formación, entrenamiento y certificación que desarrolla el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero en las diferentes Estaciones de Seguridad y Salvamento Minero del país, permitiendo recrear condiciones reales de operación, fortalecer las competencias técnicas de los socorredores mineros y garantizar que el personal disponga de herramientas acordes con las exigencias técnicas y operativas propias de la actividad minera.

En consecuencia, la adquisición de los anemómetros, barómetros y sistemas de comunicación bajo tierra resulta necesaria para fortalecer las capacidades técnicas y operativas de la Agencia Nacional de Minería en materia de prevención y atención de emergencias mineras, contribuyendo al cumplimiento de sus funciones legales y misionales, así como a la protección de la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores mineros y de los equipos de salvamento.

Las cantidades requeridas fueron determinadas por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero con fundamento en el análisis de las necesidades operativas de las Estaciones y Puntos de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero ubicados en Bogotá, Amagá, Cúcuta, Jamundí, Nobsa, Ubaté, Bucaramanga, Marmato, Remedios y Socha, teniendo en cuenta la distribución geográfica de las sedes, el desarrollo simultáneo de actividades de capacitación, entrenamiento y atención de emergencias, así como la disponibilidad de equipos necesaria para garantizar la continuidad de la operación institucional.

En virtud de dicho análisis, se estableció la necesidad de adquirir diez (10) barómetros digitales, con el propósito de dotar cada una de las sedes operativas con un equipo para la medición de presión atmosférica, temperatura y altitud; nueve (9) kits de anemómetros, de acuerdo con los requerimientos técnicos definidos para las labores de medición de ventilación en las estaciones y puntos de apoyo que desarrollan actividades de evaluación de flujo de aire en labores mineras subterráneas; y doce (12) sistemas de comunicación bajo tierra, cantidad que permite fortalecer la capacidad operativa de las diferentes sedes y contar con equipos adicionales para el desarrollo de ejercicios de entrenamiento, simulacros y atención de emergencias donde se requiere la comunicación simultánea entre los equipos desplegados en superficie y aquellos que operan al interior de las labores mineras.

En los anteriores términos la Agencia Nacional de Minería atiende los principios fundamentales que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, y da cumplimiento al principio de planeación, determinando las necesidades para invertir en la gestión administrativa, analizando los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales debe realizar las contrataciones requeridas, todo ello dentro del marco legal.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y OTROS ASPECTOS

2.1 OBJETO

Realizar la adquisición de equipos especializados requeridos para la atención de emergencias mineras y procesos de formación del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero (PAA 300006626)

2.2.1 ALCANCE DE OBJETO

El presente proceso contractual corresponde a un contrato de compraventa, cuyo alcance comprende la adquisición y entrega de los equipos especializados, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas.

CLASIFICACIÓN UNSPSC DE LOS BIENES.

El presente proceso de contratación tiene asociados los siguientes códigos y niveles de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC).

Clasificación UNSPSC		Segmento		Familia		Clase
41114400	41	Equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas	11	Instrumentos de medida, observación y ensayo	44	Instrumentos Meteorológicos
46161700	46	Equipos y suministros de Defensa, Orden Público, protección, Vigilancia y Seguridad	16	Seguridad y Control Público	17	Accesorios y equipos de rescate
43191500	43	Difusión de tecnologías de información y Telecomunicaciones	19	Dispositivos de comunicación y accesorios	15	Dispositivos de comunicación personal

2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

Para la satisfacción de la necesidad, se requiere la contratación de los siguientes ÍTEMS y cantidades, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el ANEXO DE ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS

CANTIDADES REQUERIDAS

ITEM	CODIGOS UNSPSC	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANT
1	41114401	ANEMOMETRO	Kit de 3 Anemómetros mecánicos portátiles diseñados para la medición de velocidad de flujo de aire en labores mineras subterráneas, operan mediante un sistema mecánico de rueda alar (wing wheel) que gira cuando es impactada por el flujo de aire. **Ver Anexo de**	Kit	9

			Especificaciones Técnicas		
2	41114402	BAROMETRO	Barómetro digital portátil mide la altitud, la temperatura y la presión barométrica. **Ver Anexo de Especificaciones Técnicas**	Unidad	10
3	43191500 **46161700**	TERMINAL DE COMUNICACIÓN INTRÍNSECAMENTE SEGURO PARA MINERÍA	Terminal portátil de comunicación intrínsecamente seguro para minería, con función PTT sobre redes celulares o Wi-Fi. **Ver Anexo de Especificaciones Técnicas**	Unidad	12

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ANEMOMETRO	Kit de 3 Anemómetros mecánicos portátiles diseñados para la medición de velocidad de flujo de aire en labores mineras subterráneas, operan mediante un sistema mecánico de rueda alar (wing wheel) que gira cuando es impactada por el flujo de aire. Sistema de rotor: La rueda alar está compuesta por: ocho palas aerodinámicas dispuestas con inclinación específica respecto al plano vertical del eje de rotación. El eje del rotor se encuentra soportado en dos soportes tipo trípode montados sobre orificios axiales de corindón de alta dureza. Este sistema permite: Reducción de fricción, mayor precisión de medición, alta durabilidad del instrumento. El instrumento cuenta con: puntero largo, puntero corto. Los cuales indican la velocidad de rotación del rotor. La relación entre: velocidad de rotación, velocidad real del aire. El anemómetro dispone de dos palancas de control ubicadas en la parte superior del cabezal: Palanca de reinicio, Palanca de embrague y freno. Velocidad: 0.3~5 m/s

BAROMETRO	Barómetro De Mano Digital Certificado: Barómetro digital portátil mide la altitud, la temperatura y la presión barométrica. También cuenta con un cronómetro / hora del día el reloj, la brújula y muestra gráficamente la tendencia de la presión barométrica. Para garantizar la precisión, uno de forma individual con número de serie trazable Certificado ® con la calibración acreditada por la norma ISO 17025 A2LA. Indica la trazabilidad a patrones proporcionados por el NIST (Instituto Nacional de Estándares)

SISTEMAS DE COMUNICACIÓN BT

Especificaciones	
Sistema operativo	Android 13 - 14
Procesador	Qualcomm Snapdragon SDM660 Octa Core
Memoria RAM	Mínimo 4 GB RAM
Almacenamiento	Minimo 64 GB memoria interna
Memoria Expandible (Requiere Tarjeta Micro SD)	microSD a mínimo 128 GB
Frecuencias / Bandas	2G GSM 850/900/1800/1900 MHz
	3G WCDMA B1/2/4/5/8
	4G LTE-FDD: B1/B2/B3/B4/B5/B7/B8/B12 MFBI/B13/B14/B17/B20/B25/B26/B28A/B28B/B29/B30/B66
	4G LTE-TDD: B38/B39/B40/B41
	4G LTE-TD: B34/B39
Dimensiones	Tamaño aproximado: 155 x 77 x 25 mm (+/- 5 mm)
Peso:	menor a 350 g
Pantalla:	Mínimo 4,5" Gorilla Glass
	utilizable con guantes
Batería	3600 mAh, 3,8 V / Reemplazable o superior
Cámara Principal	Min 13 MP AF Contraportada
Camara Trasera	Min 5 MP Frente FF
Conexiones	Wi-Fi® 2.4 GHz + Wi-Fi® 5.0 GHz: IEEE 802.11 a/b/g/n/ac/e/k/r/h con hotspot
Bluetooth	Bluetooth 5
GPS	Minimo GPS, A-GPS, Glonass
NFC	NFC: Comunicación de campo cercano
Clase de protección	IP68 impermeable/antipolvo

STD-MIL	MIL-STD 810H
Rango de Temperatura	Puede ser utilizado por -20 °C a +60 °C
Opciones de conexión/ Accesorios de Carga:	contactos de carga: USB-C, Cargador de escritorio, Cargador múltiple
Interfaz ISM	interfaz ISM: Interfaz ISM lateral multifunción para una conexión rápida y segura de dispositivos periféricos para una amplia gama de aplicaciones
Altavoz Industrial	Altavoz amplificado
Sensores	Acelerómetro, Giroscopio, Sensor de luz, Sensor magnético, Sensor de proximidad, Sensor de presión
Sim Card	Dual micro SIM
Boton PTT Tecnologia PoC	Boton Industrial lateral PTT
Boton SOS	SOS Protección de trabajador solitario. Listo para LWP
Certificaciones	
ATEX Minería (Europa)	I M1 Ex ia I Ma IP64
IECEx Minería (Internacional)	Ex ia I Ma IP64
ANZEx Minería (Australia)	Ex ia I Ma
SANS Minería (Sudáfrica)	Ex ia I Ma IP64
EAC Minería (Rusia)	PB Ex ib I Mb X
Certificaciones	Debe presentar certificado de distribución autorizada
DEBE INCLUIR:	Batería PROTECTOR Adaptador de corriente universal Destornillador Lámina protectora de pantalla Instrucciones de seguridad Guía de inicio rápido

2.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

Para el presente proceso de selección no se requiere permiso o licencia específica. No obstante, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 5 del presente estudio previo, para ejecución del objeto contractual el proponente deberá aportar certificación emitida por el fabricante respectivo, o su representante en Colombia, en la que conste que el oferente es canal autorizado para prestar los servicios de comercialización, según sea el caso, cuya expedición no sea superior a seis (6) meses con relación a la fecha límite para la presentación de ofertas.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente proceso será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Dentro de dicho plazo, el contratista deberá entregar la totalidad de los bienes en las sedes relacionadas en el numeral 2.5 dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los bienes deben ser entregados en las estaciones y puntos de Apoyo de Seguridad y salvamento minero que se enuncian a continuación, según la distribución realizada por la supervisión del contrato, conforme a las cantidades adquiridas

Tabla. Ubicación de las Estaciones y Puntos de apoyo de Seguridad y Salvamento Minero

UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES Y PUNTOS DE APOYO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
Sede central de Seguridad y Salvamento Minero - Bogotá	Avenida Calle 26 No. 59-51, Edificio ARGOS, Torre 4, Piso 8, Bogotá, Colombia
Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Amaga (Antioquia)	Carrera 50 con vía nacional, barrio el trincho, Amaga - Antioquia
Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta – El Zulia (Norte de Santander)	Avenida Gran Colombia No. 12E-96, Edificio Bloque Terreos, Segundo Piso. Municipio de Cúcuta – Norte de Santander.
Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Jamundí (Valle del Cauca)	Kilómetro 3 vía Jamundí – Potrerito. Municipio de Jamundí – Valle del Cauca
Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa (Boyacá)	Kilómetro 5 vía Sogamoso – Nobsa Sector Chámeza. Municipio de Nobsa – Boyacá.
Estación de Seguridad y Salvamento Minero de Ubaté (Cundinamarca)	Kilómetro 1.5 vía Ubaté Bogotá Vereda Tausavita. Municipio Ubaté - Cundinamarca
Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero de Bucaramanga (Santander)	Carrera 20 No. 24-71 Barrio Alarcón. Municipio Bucaramanga - Santander
Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero de Marmato (Caldas)	Carrera 4 con calle 7 barrio la Betulia / sector el llano – Municipio Marmato Caldas.
Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero de Remedios (Antioquia)	Kilómetro 3 vía Remedios-Medellín, Vereda Otu, Predio Campamento – Municipio Remedios - Antioquia

UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES Y PUNTOS DE APOYO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
Punto de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero de Socha (Boyacá)	KM 6 vía Paz de Río – Socha, entrada sector El Pozo, Edificio COOPROVAL, Socha (Boyacá).

Nota 1: Como los bienes que adquiere la ANM, por funcionalidad y economía no ingresan físicamente al Almacén de la ANM, ubicado en la sede central, sino en las Estaciones y Puntos de Apoyo de Salvamento Minero, el contratista estará en la obligación de entregar actas de recibido a satisfacción de cada una de las estaciones y puntos de apoyo, donde conste los detalles de la entrega (elementos, cantidades, fecha y lugar de entrega), firmada por quien recibe y quien entrega y donde sean legibles los nombres y cédulas.). La distribución se realizará conforme a lo definido por la supervisión del contrato.

Nota 2. El contratista deberá coordinar con la supervisión del contrato la entrega de los elementos con al menos una semana de anticipación, con el fin de que la entidad surta los trámites internos para su recepción.

Nota 3: Los gastos por desplazamientos de personal y transporte y demás obligaciones propias de la correcta ejecución del contrato, para el cumplimiento de su labor y obligaciones, deben ser asumidos en su totalidad por el contratista.

2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se pretende celebrar como resultado del presente proceso, corresponde a un contrato de Compraventa.

2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.7.1. POR PARTE DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES GENERALES

1)Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 2) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago o certificación. 3) Defender en todas sus actuaciones los intereses de la AGENCIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4) Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la AGENCIA. 5) Responder por los bienes y elementos que hubiere entregado la ANM para el desarrollo del contrato y devolverlos al finalizar el plazo de ejecución, de conformidad con el formato establecido para el efecto. 6) Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regula la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte del CONTRATISTA a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ejercerá las acciones legales pertinentes. 7) Todas las demás inherentes o necesarias para la

correcta ejecución del objeto contractual. 8) Todas las demás que le sean asignadas por el supervisor y que estén directamente relacionadas con el objeto contractual.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: 1) Tramitar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, o el que haga sus veces, como requisito previo para la suscripción del acta de inicio. 2) Cumplir con lo dispuesto en los planes de emergencia de las respectivas instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, así como las normas y reglamentos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.3) Informar a través de los medios establecidos por LA AGENCIA y/o supervisor del contrato la ocurrencia de actos inseguros, condiciones inseguras, incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015. 4) Cumplir con lo establecido o solicitado para el ingreso, permanencia y retiro de las instalaciones físicas de funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería.5) Cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y las políticas del Sistema Integrado de Gestión SIG-ANM (Gestión de la Calidad SGC, Seguridad y Salud en el Trabajo SST, Gestión Ambiental SGA y Seguridad de la Información SGSI) establecidas por LA AGENCIA al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1072 de 2015 Capítulo 6 artículo 2.2.4.6.15. y artículo 2.2.4.6.28.). 6) Garantizar el suministro, uso, manejo, disposición final de los elementos de protección personal de acuerdo con los peligros y riesgos de la actividad que desarrollen en función del cumplimiento del objeto contractual de sus trabajadores, contratistas y subcontratistas. 7) Asistir y realizar las actividades de capacitación programadas por SST y SGA, cuando se requiera y por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015 y en la normatividad referente al Plan Estratégico de Seguridad Vial. 8) Garantizar el manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos generados durante el desarrollo del objeto contractual. 9) En cumplimiento con lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental – SGA, el contratista debe atender los requisitos relacionados con los aspectos e impactos que generan sus actividades contractuales.10) Asegurar que los equipos, herramientas y/o elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual se encuentren en condiciones óptimas y reglamentarias que no representen un peligro en materia de gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo para la Agencia Nacional de Minería.11)Asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que le competen de acuerdo con lo dispuesto en el Titulo 4, Capitulo 6 del Decreto 1072 de 2015 del Ministerio de Trabajo y demás normatividad conexa, vigente, que le modifique, sustituya o complemente. 12) Todos los contratistas pueden quedar sujetos a posibles auditorias (de segunda parte) por parte de la Agencia Nacional de Minería las cuales se desarrollarán durante el periodo de ejecución del contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1.Cumplir con el objeto del contrato y atender los requerimientos que, en desarrollo del mismo, le efectúe la Agencia, de conformidad con lo previsto en el documento de Estudios Previos, Anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el Pliego de Condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato. **2.** Presentar para aprobación del supervisor una vez suscrita el acta de inicio, las fechas de entrega de los elementos adquiridos a las sedes. **3**. Cumplir con los plazos y actividades establecidas para la entrega de los elementos, conforme a lo acordado al inicio del contrato. **4**. Entregar, en las condiciones y sitios definidos, los equipos

especializados. **5.** Garantizar el oportuno cumplimiento y la calidad de los bienes a entregar, y responder por ellos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º numeral 4º de la Ley 80 de 1993, independientemente de las garantías ofrecidas. **6.** Disponer del recurso humano y tecnológico necesario para la correcta ejecución del contrato. **7.** Garantizar que los equipos especializados sean nuevos, originales (no remanufacturados), avalados por el fabricante y que cumplan con cada una de las condiciones y especificaciones establecidas el documento de Estudios Previos, el Pliego de Condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato. Cuando se encuentren defectos de fabricación o calidad, el contratista deberá responder por los mismos y realizar el remplazo en un término no superior a los quince (15) días hábiles **8.** Mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones económicas y técnicas presentadas en la propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional. **9**. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026, de manera que, en los eventos en que el contratista vincule personal en condición de discapacidad para la ejecución del contrato, garantice el cumplimiento de los lineamientos técnicos, operativos y de seguridad aplicables, así como las condiciones necesarias para la adecuada prestación del servicio, conforme a lo establecido por la Entidad y la normativa vigente. **10.** Documentar y presentar a la Entidad todas las recomendaciones que consideren necesarias para el desarrollo y ejecución del contrato, y el correcto funcionamiento de los equipos adquiridos **11.** Entregar toda la documentación técnica que se genere durante la ejecución del contrato, tanto en medio físico como digital, de acuerdo con los lineamientos o indicaciones planteadas por la supervisión del contrato. **12.** Atender de manera oportuna, los requerimientos, indicaciones, recomendaciones, solicitudes y/o consultas que le indique el supervisor del contrato, que guarden relación con el objeto contratado. **13.** Asistir y/o participar de las reuniones, comités, y mesas de trabajo que se convoquen por el supervisor del contrato, que guarden relación con el desarrollo del objeto contractual, sin que ello implique costos adicionales. **14.** Solicitar la autorización del supervisor del contrato cuando requiera realizar alguna modificación a las fechas de entrega. **15.** Asumir todos los costos y gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del contrato. **16**. Presentar oportunamente la facturación correspondiente, acompañada del respectivo informe de ejecución. **17.** Responder por los riesgos y perjuicios que cause a la Entidad a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato. **18.** Responder por los trabajadores/personal o proveedores que utilice para el desarrollo del contrato, por cuanto estos serán escogidos por el contratista en su condición de patrono o contratante, y entre éstos y la Agencia Nacional de Minería no existirá vínculo laboral ni comercial ni contractual alguno; en consecuencia, será responsabilidad del contratista el pago de los productos, servicios, salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, al igual que el cumplimiento de la normatividad laboral vigente. **19.** Condiciones especiales de ejecución. integración del equipo de trabajo. Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad. **20.** Garantizar que todos los bienes suministrados cuenten con la garantía comercial ofrecida por el fabricante y/o distribuidor autorizado, conforme a las condiciones exigidas por la Agencia Nacional de Minería. Para tal efecto, el contratista deberá entregar, a más tardar con el recibo final de los equipos, los certificados de garantía, números de serie registrados, documento expedido por el fabricante o por su canal autorizado que permita acreditar la vigencia, cobertura y condiciones de la garantía ofrecida.

2.7.2 POR PARTE DE LA AGENCIA

1. Proporcionar la información necesaria, completa y oportuna requerida para la normal ejecución del objeto del contrato.
2. Vigilar, supervisar y/o controlar al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
3. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe proseguir.
4. Informar los aspectos técnicos que requiera el CONTRATISTA para la debida ejecución del contrato, conforme a lo definido en las fichas técnicas que forman parte integral del presente proceso
5. Dar respuesta a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
6. Verificar que la factura corresponda a los servicios y bienes prestados.
7. Expedir oportunamente el cumplido a satisfacción respectivo.
8. Pagar al contratista las sumas establecidas en la oportunidad y forma prevista.
9. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.

2.8 SUPERVISOR DESIGNADO

La Agencia Nacional de Minería supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio del Gerente del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quien contará con el apoyo técnico del ingeniero profesional Gestor Código T1 Grado 10, adscrito al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, o quien el ordenador del gasto designe.

La designación se realizará mediante correo electrónico institucional. El/los designados asumen la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

1. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas;
2. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el contratista;
3. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al contratista.
4. Levantar y firmar las actas respectivas;
5. Informar oportunamente a la Agencia sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el contratista;
6. Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de la Agencia la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;
7. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato;
8. Verificar como requisito para pago, que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes.
9. Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en la carpeta original del contrato.

10. Verificar que el contratista efectúe la entrega de los archivos físicos, magnéticos que correspondan, y a través del sistema de información o canales de comunicación adoptados/dispuestos por la Entidad, utilizados en desarrollo de las actividades adelantadas, ya tramitadas.
11. Verificar la asignación del riesgo contractual e informar sobre cualquier situación que pueda generar modificación en dicho riesgo, con miras a adoptar las medidas pertinentes a que hubiere lugar.
12. Certificar la calidad del servicio, cuando el contratista lo solicite.
13. Verificar como requisito para cada pago, si el contratista se encuentra obligado a facturar electrónicamente de conformidad con lo previsto en el Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 358 de 2020, y la Resolución DIAN 000165 del 1 de noviembre de 2023, caso en el cual deberá exigir al Contratista la presentación del RUT actualizado con la inclusión de dicha obligación y reportar esta novedad al Grupo de Recursos Financieros. al correo electrónico institucional del supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitiendo el respectivo concepto de aceptación o rechazo, so pena de que se entienda aceptada la factura, vencido este término, sin que exista pronunciamiento por escrito por parte del Supervisor, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 2.2.2.53.5 del decreto 1074 del 2015.
14. Remitir la factura electrónica aceptada, con los soportes requeridos para el pago, al Grupo de Recursos Financieros, a través del canal que se disponga para ello, a efectos de que se continué con el respectivo proceso de pago, o devolver la factura al contratista con el respectivo concepto de rechazo emitido dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

Nota 1: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar los contratos derivados del presente estudio previo y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

Nota 2: La supervisión en la ejecución del presente contrato, deberá verificar en el caso que el contratista incluya personal en condición de discapacidad, cumpla con todas y cada una de condiciones estipuladas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La selección del contratista se realizará mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa de conformidad con el artículo 2°, numeral 2, literal (a) de la Ley 1150 del 2007; por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las Entidades, de conformidad con lo descrito en el Subsección II, Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, se hará uso del procedimiento de subasta inversa para la adquisición de los bienes, como lo indica el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del mencionado Decreto.

Lo anterior, con fundamento en las razones de orden legal determinadas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone que "*La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".*

Seguidamente, dicho precepto normativo estipula que serán causales de selección abreviada las siguientes: a) "La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos".

"Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos; (...)".

Igualmente, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, complementa lo anterior, al definir los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes "Son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".

Teniendo en cuenta lo anterior, los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual en el caso en concreto, son bienes de características técnicas uniformes, pues la administración puede acceder a ellos para satisfacer sus necesidades, pudiendo obtener el mismo bien por cualquier oferente y cualquier demandante de bienes y servicios lo pueda conseguir en igualdad de condiciones.

Adicionalmente con el fin de dar cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.1.2.7, 2.2.1.2.1.2.8, 2.2.1.2.1.2.9 y 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015, la ANM consultó la página de Colombia Compra Eficiente https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco, encontrando que a la fecha de consulta no existe ningún acuerdo marco de precios para el objeto de este estudio previo, razón por la cual se utilizará la modalidad de selección abreviada subasta inversa, teniendo en cuenta la naturaleza del bien objeto del presente proceso, en los términos antes señalados.

En cuanto a la posibilidad de utilizar el mecanismo de Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) para la contratación del servicio de los elementos mencionados anteriormente, se informa que se adelantó el análisis correspondiente no se evidenciaron los bienes y servicios requeridos para que sean adquiridos a través de la descrita modalidad de contratación.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2069 de 2020, y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la Entidad limitará la convocatoria del presente proceso a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando concurran las siguientes condiciones: (i) que el valor del proceso sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la

tasa de cambio que determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyo valor para 2026 es de $511.708.497, condición que se cumple, pues el presupuesto oficial asciende a $254.434.258; y (ii) que se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria, a más tardar un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura.

Las solicitudes deberán presentarse a través de la plataforma SECOP II, acompañadas de la certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, según corresponda, en la que conste la condición de Mipyme, y del certificado de existencia y representación legal que acredite una existencia mínima de un (1) año. En caso de proponentes plurales, todos sus integrantes deberán acreditar la condición de Mipyme colombiana.
Si se cumplen las condiciones anteriores, el acto de apertura indicará que la convocatoria queda limitada a Mipyme y solo se tendrán en cuenta las ofertas presentadas por quienes acrediten dicha condición.



Aunado a lo anterior, esta opción no se considera viable para la entidad, en tanto este canal implica costos adicionales derivados del uso de intermediarios bursátiles, el pago de comisiones y demás gastos operativos asociados a la negociación en el mercado. Lo anterior resultaría contrario a los principios de economía y eficiencia previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007. Asimismo, el objeto contractual requiere condiciones logísticas, de cobertura y operativas altamente específicas, que no se encuentran disponibles en productos estandarizados ofrecidos por la Bolsa y no se encontró evidencia de que exista un proceso exactamente igual al que está adelantando la ANM; lo cual haría inviable la atención efectiva e integral de la necesidad institucional. Por tanto, no se consideró procedente utilizar este canal para la presente contratación.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1. VALOR:

El valor total del presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO**

MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 254.434.258) incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, valor obtenido con base en la información contenida en el estudio de mercado. El proponente deberá tener en cuenta todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones a que haya lugar.

NOTA 1 El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los elementos efectivamente entregados

NOTA 2: La sumatoria de los valores unitarios ofertados IVA incluido denominado como "Valor total Ofertado IVA incluido cuando aplique", será el valor tenido en cuenta para determinar la menor oferta inicial para el desarrollo del evento de subasta.

4.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial establecido para la presente contratación está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con financiación del proyecto de inversión del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, que se detalla a continuación:

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÀLOGO DEL GASTO	FUENTE	TOTAL, CDP
6-1 VICEPRESIDENCIA SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA - GRUPO DE SALVAMENTO MINERO	C-2104-1900-11-40302A-2104015-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MINERAS - CONSTRUCCION DE CONOCIMIENTO PARA LA GESTION DE RIESGOS MINEROS Y AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA SEGURA EN LA	NACION	$288.010.184
No. CDP	100726	VALOR TOTAL DEL C.D.P.	$288.010.184

JUSTIFICACIÓN PROYECTO DE INVERSIÓN:

La presente contratación se financia con recursos del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE CONOCIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS MINEROS Y AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA SEGURA EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MINERAS EN EL TERRITORIO NACIONAL" BPIN 2022011000050, asociado al producto "Servicio de atención de emergencias mineras", medido a través del indicador de emergencias mineras atendidas.

El proyecto contempla dentro de sus actividades la de "Renovar tecnología y adquirir equipos, elementos e insumos para la formación en seguridad y salvamento minero y respuesta segura a las emergencias mineras", así como garantizar la disponibilidad de tecnologías especializadas que fortalezcan las capacidades técnicas y operativas del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero para el desarrollo de actividades de prevención, preparación, capacitación y atención de emergencias mineras en el territorio nacional.

En este marco, la adquisición de anemómetros, barómetros, y sistemas de comunicación bajo tierra resulta necesaria para fortalecer los procesos de monitoreo y evaluación de las condiciones atmosféricas presentes en labores mineras subterráneas, así como para mejorar las capacidades de comunicación y coordinación durante actividades de entrenamiento, simulación y atención de emergencias mineras.

Los equipos requeridos permiten realizar mediciones confiables de variables críticas para la seguridad minera, tales como la velocidad del aire, la presión atmosférica, la temperatura y la humedad relativa, parámetros fundamentales para la evaluación de las condiciones de ventilación y habitabilidad de las labores subterráneas. De igual forma, los sistemas de comunicación bajo tierra contribuyen a garantizar una comunicación efectiva entre los equipos desplegados durante operaciones de rescate, inspección y formación especializada, fortaleciendo la seguridad de las intervenciones y la capacidad de respuesta institucional.

Adicionalmente, estos equipos serán utilizados en los procesos de formación y entrenamiento desarrollados por las Estaciones de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería, permitiendo fortalecer las competencias técnicas de los socorredores mineros, instructores y personal especializado mediante prácticas y ejercicios que reproduzcan condiciones reales de operación y respuesta ante emergencias.

En consecuencia, la presente contratación se encuentra alineada con las metas y actividades definidas en el proyecto de inversión BPIN 2022011000050, toda vez que contribuye al fortalecimiento de la capacidad operativa, técnica y tecnológica de la Agencia Nacional de Minería para la gestión de riesgos mineros y la atención segura de emergencias mineras, mediante la adquisición de equipos especializados indispensables para la seguridad y salvamento minero.

4.3. FORMA DE PAGO:

La Agencia Nacional de Minería pagará al contratista el valor del contrato en un único pago, previa entrega total de los bienes objeto del contrato, recibo a satisfacción por parte del supervisor designado y acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Nota 1: El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, en consecuencia, el precio incluye todos los costos y gastos directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos entre otros los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, importación, transporte de los equipos, almacenamiento de los equipos, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución del contrato, las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato.

Nota 2: Este pago se realizará por conducto del Grupo de Recursos Financieros de la ANM, para lo cual el contratista deberá radicar ante el supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación del servicio, lo siguientes documentos requeridos para el pago:

1. Factura/s con el detalle de los elementos verificados por el supervisor del contrato. La factura deberá detallar los servicios y bienes discriminados conforme a la presentación de la oferta económica.
2. Informe de actividades
3. Nota de Entrada a Inventario en donde se certifique el recibo a satisfacción de la entrega del bien; esto consecuente a la prestación de servicios, suministro o adquisición de bienes y servicios.
3. Pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso.
4. Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 3: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 4: El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del proveedor, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el proveedor deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista.

Nota 5: La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 358 de 2020, la Resolución DIAN 000165 de 2023, Directiva Presidencial 009-2020, correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente (Supervisor) y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad lo cual incluye la remisión al correo que la ANM indique.

Nota 6: El proveedor deberá presentar RUT con obligación de facturación electrónica a fin de que los pagos cumplan con lo requerido en la directiva presidencial 009-20 y consecuentemente con ello la facturación deberá remitirse al correo del supervisor del contrato- el cual se encuentra autorizado en la DIAN- ", presentarse validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución DIAN 000165 del 1 de noviembre de 2023

.

Nota 7: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. Los documentos soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

Nota 8: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de

factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Nota 9: En caso de que el adjudicatario sea un oferente plural, deberá abrir una cuenta bancaria asociada al NIT de la UT o Consorcio, dicha cuenta debe ser exclusiva para el contrato que se derive del presente proceso, para lo anterior deberá allegar certificación bancaria luego de la adjudicación.

Nota 10: En el caso de que la empresa adjudicataria de contrato sea extranjera sin domicilio en Colombia se les aplicará un cargo a los impuestos correspondientes le serán aplicados el Estatuto Tributario Colombiano Art. 411, 437-1 y 437-2. Tratados de doble tributación que sean aplicables.

Nota 11: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 12: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato que se pretende celebrar.

4.4. JUSTIFICACIÓN:

Ver Análisis del Sector

Para efectos de complementar la justificación del valor del presente proceso, la estimación del presupuesto oficial y las condiciones del proceso de selección forma parte integral del presente Estudio Previo el Análisis del Sector, el cual se adjunta y contiene el estudio de mercado, las variables económicas consideradas, el análisis de la oferta y la demanda, así como los demás elementos que sirvieron de fundamento para la estructuración del presente proceso contractual.

En consecuencia, las consideraciones, conclusiones y soportes contenidos en dicho documento se entienden incorporados al presente Estudio Previo para todos los efectos legales y contractuales.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La Agencia Nacional de Minería realizará la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva. De igual forma, dará aplicación a lo contemplado en el numeral 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, esto es, la oferta más favorable para la entidad será aquella que ofrezca el menor precio, siempre y cuando cumpla con la totalidad de las condiciones técnicas del objeto a contratar y con los requisitos habilitantes.

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley, el presente estudio previo y en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones formará parte esencial del contrato, siendo la fuente de derechos y obligaciones de las partes y el elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La Agencia podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta cumpla con todos los requisitos exigidos en la invitación.

Nota. La presentación de la oferta técnica y económica debe realizarse a través de la plataforma de SECOP II. Las propuestas que no se presenten por este medio serán objeto de **RECHAZO**

5.1. REQUISITOS HABILITANTES

La Agencia Nacional de Minería debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto No. 1082 de 2015. y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, y demás normas que las reglamenten, sustituyan o modifiquen.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012), solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Agencia puede hacer tal verificación en forma directa.

Esta verificación deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que la selección objetiva se fundamenta en la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, teniendo en cuenta los criterios de a) Capacidad Jurídica b) Condiciones de experiencia, c) Capacidad financiera y Organizacional.

REQUISITOS HABILITANTES	CALIFICACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / NO HABILITA
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	HABILITA / NO HABILITA
DOCUMENTOS TÉCNICOS	HABILITA / NO HABILITA
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITA / NO HABILITA

Los anteriores aspectos serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

5.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente proceso de contratación podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; promesas de sociedad futura, consorcios, uniones temporales, u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar y se encuentre en la capacidad de prestar el servicio en los términos y condiciones establecidos en el presente documento y sus respectivos anexos. La duración de la persona jurídica debe ser, por lo menos, igual a la vigencia del contrato y un (1) año más.

Ninguno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, que resulte adjudicatario del proceso de contratación que se pretende adelantar, podrá ceder su participación sin la autorización previa de la Agencia Nacional de Minería ANM.

La Agencia Nacional de Minería también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el RUP y el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC, a efectos de verificar que no existan sanciones inscritas.

En la eventualidad de que sobreviniere inhabilidad o incompatibilidad de un contratista o integrante del Consorcio, Unión Temporal u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo emitido por la autoridad competente en el país de su domicilio, cuya expedición no sea superior a treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento del plazo previsto para la presentación de ofertas. En este documento debe constar su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometer jurídicamente al proponente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

5.1.1.1 Carta de Presentación

Deberá ser entregada debidamente suscrita, por el proponente: representante legal de la persona jurídica, representante del proponente plural o por el apoderado debidamente autorizado, en la que se exprese formalmente la aceptación del pliego de condiciones con su respectivo complemento, anexos y adendas, si las hubiere. (Diligenciar Anexo)

En el caso de las personas jurídicas o del proponente plural, quien firme la carta de presentación de la oferta deberá acreditar que es el representante legal del Proponente o que con esa calidad confiere el poder respectivo. Cuando la carta de presentación la suscriba un apoderado, se deberá presentar el poder respectivo conforme con las reglas procedimentales vigentes en Colombia.

Si la oferta está firmada por una persona diferente del representante legal, necesariamente deberá anexarse una constancia del funcionario o del órgano de administración competente de la sociedad o entidad, según su naturaleza jurídica y estatutos, que indique que dicha persona ejerce, a la fecha de presentación de la oferta, las facultades de representante legal y, por tanto, se encontraba debidamente facultada para firmar la oferta y comprometer al Proponente.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán presentar la oferta mediante apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentar la oferta, suministrar la información solicitada, participar y comprometer a la sociedad en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos que se requieran, incluido el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán actuar a través de su apoderado hasta tanto constituyan sucursal en Colombia, cómo requisito para la ejecución del contrato a celebrar.

En virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, para la constitución de apoderado se deberán atender las normas del derecho civil (artículo 2142 y siguientes) y comercial (artículo 221 y siguientes) relativas al contrato de Mandato, y lo dispuesto en el art. 74 del Código General del Proceso colombiano frente al otorgamiento de poder para actuar en un proceso, en concordancia con lo establecido en el presente numeral.

5.1.1.2 Certificado de existencia y representación legal

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

Si se trata de una persona jurídica nacional, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, la fecha de expedición del documento no puede ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, donde conste que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso.

Así mismo debe constar, que la persona jurídica ha sido constituida por lo menos con un (1) año de anterioridad y su duración no es inferior al término de duración del contrato y un (1) año más.

Para el caso del proponente plural, por lo menos uno de los miembros integrantes, deberá tener como mínimo una constitución de por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección. Sin embargo, todos los miembros deberán acreditar que su duración abarca el término de ejecución del contrato y un (1) año más.

Así mismo, el objeto social de cada uno de los integrantes del proponente plural deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar los certificados tanto de la sucursal, como de la casa principal o matriz.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado de la Cámara de Comercio de su país de origen, o del

documento que haga sus veces. Los citados documentos deberán tener una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de contratación

Si el representante legal tuviere algún tipo de limitación estatutaria para presentar propuesta, suscribir el contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de contratación y del contrato, en caso de resultar adjudicatario, deberá adjuntarse la autorización del órgano social competente, para participar en el proceso de selección, y efectuar cualquier acto derivado del proceso.

Cuando no existiera en el país de origen del proponente una entidad que certifique la información arriba solicitada, la información se acreditará mediante un documento expedido por el representante legal o por el máximo órgano directivo del proponente, en el que conste cada una de las circunstancias exigidas en el presente numeral y se declare, bajo la gravedad el juramento, que según las leyes de ese país la información solicitada no puede aportarse en los términos requeridos. Este documento debe presentarse ante la autoridad encargada de dar fe pública en el país de origen.

Cuando el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de los mismos.

En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, se deberá adjuntar con la propuesta, la(s) respectiva(s) autorización(es) para presentar oferta, participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el presente proceso y el contrato a celebrar

5.1.1.3 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio o sucursal en Colombia, deberán aportar con su oferta, el certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso. En dicho documento deberá constar su inscripción, renovación o actualización, las cuales, deberán encontrarse vigentes a la fecha del cierre del proceso y el trato para cada uno de estos escenarios será el siguiente:

Inscripción del RUP: El acto debe estar en firme, ya sea la inscripción por primera vez o porque no se renueva a tiempo y se debe realizar el trámite como una inscripción inicial; el proponente, sea persona natural o jurídica, debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes, para lo cual, no basta con la solicitud o radicación de los documentos para el trámite, sino que, además, el acto administrativo de inscripción debe estar en firme, pues solo así se materializa y produce efectos la inscripción, en caso contrario, la ANM rechazará la oferta por ausencia de firmeza en la inscripción del RUP.

Para el efecto con su propuesta deberá adjuntar el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), con el fin de que la entidad realice la verificación de la capacidad jurídica, capacidad financiera y organización, condiciones de experiencia, entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo

221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito y adjuntar el correspondiente certificado

5.1.1.4 FORMAS DE PARTICIPACIÓN FIGURAS ASOCIATIVAS O FORMAS ORGANIZATIVAS PARA CONTRATAR.

Los proponentes que se presenten al proceso de selección, de que trata este documento, a través de figuras asociativas o de colaboración, deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio, Unión Temporal, o formas organizativas para contratar como, Cabildo Indígena, Consejo comunitario de las comunidades negras, formas o expresiones organizativas, Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Organizaciones de Segundo Nivel con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y quienes deberán certificar la capacidad jurídica de conformidad con la norma especial que regule las figuras asociativas.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

- Los oferentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural.

- Señalar los términos y porcentajes de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales, no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la ANM.

- Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural.

- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones los integrantes del proponente plural y su responsabilidad.

- Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal u otro tipo de proponente plural, la cual no deberá ser inferior al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

- Cuando se trate de personas que participan bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura, se deberá presentar con la propuesta, uno de los documentos originales en el que conste la promesa de contrato de sociedad, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual, debe consignarse, entre otros aspectos, lo siguiente:

- La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.

- Que se aclare si se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar y ejecutar el Contrato que se desprende del presente proceso de selección; que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los

consorcios, tal como lo dispone el parágrafo 3° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993;Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir, de conformidad con el artículo 110 del Código de Comercio;

- La manifestación expresa de cada uno de los promitentes, que responderán solidariamente por: (i) los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido, bajo los términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) las obligaciones que se deriven de la Propuesta y del Contrato.

La inclusión en los estatutos de una cláusula del contrato de sociedad que se promete celebrar, en la que se señale que aquellos accionistas o socios que: (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación en la sociedad prometida, sino únicamente mediante autorización previa y expresa de la ANM en los términos del Contrato.

• Una duración de la sociedad igual o superior al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

• Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la adjudicación.

• La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo.

• La declaración de que ninguno de los promitentes se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con la ANM.

Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato objeto del presente proceso y se hará efectiva la Garantía de Seriedad de la oferta.

Nota 1: Diligenciar Anexo Documento conformación de consorcio y/o anexo documento conformación unión temporal, según aplique; no obstante, cada proponente podrá realizar los ajustes que considere pertinentes y necesarios, con el fin de determinar las obligaciones o cualquier otro aspecto, a cargo de cada uno de sus integrantes.

5.1.1.5 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

En caso de personas jurídicas, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. En el caso del proponente plural, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del mismo y de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas o de las personas naturales que lo integran.

5.1.1.6 **CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 , el Artículo 23 dela Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de su obligación de pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados, cuando a ello hubiere lugar, de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta, mediante certificación emitida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal.

Cuando la certificación de cumplimiento sea suscrita por el revisor fiscal, deberá adjuntarse a la misma el Certificado de Antecedentes, de quien funja como Revisor Fiscal, expedido por el ente rector de la profesión, junto con la copia de la tarjeta profesional y del documento de identidad.

Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada por parte de cada uno de sus integrantes. Para cumplir con este requisito deberá tenerse en cuenta las siguientes especificaciones, a saber:

En caso de que alguno de los proponentes o integrantes del proponente plural, tenga un acuerdo de pago con las entidades responsables respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. Con este certificado deberá anexar copias del acuerdo de pago correspondiente y certificación de la respectiva entidad en donde conste que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del mismo.

NOTA 1: Diligenciar Anexo Formato de certificación de cumplimiento de pago de seguridad social y parafiscales.

5.1.1.7 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

El oferente adjuntará con la propuesta, la garantía que ampare la seriedad de la oferta, la cual podrá constituir a través de cualquiera de las siguientes figuras: i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, ii) patrimonio autónomo – Fiducia de Garantía, o iii) garantía bancaria; la cual debe ser emitida a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, identificada con NIT No. 900.500.018-2, por valor equivalente al 10% del presupuesto oficial estimado para este proceso y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que vence el término de presentación de las propuestas.

Para el caso del proponente plural, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes; así mismo se deberá indicar el nombre del proponente plural y la denominación o razón social completa de cada uno de sus integrantes.

Esta garantía la hará efectiva la ANM en los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Nota 1: La validez de la oferta será igual al de la vigencia de la garantía de seriedad, sin embargo, el proponente está obligado a ampliar la vigencia de la Garantía de Seriedad de la oferta cuando así se lo solicite la ANM.
Nota 2: La Entidad verificará la existencia, contenido y validez de la póliza de seriedad con la Compañía Aseguradora directamente. De no establecerse la veracidad en el documento no solo será CAUSAL DE RECHAZO, sino que la Entidad adelantará las denuncias correspondientes.
Nota 3: De conformidad con la Ley 1882 de 2018, la ausencia de la póliza de la garantía de seriedad de la oferta no es un documento subsanable y la oferta debe ser rechazada de plano.

5.1.1.8 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

Los proponentes nacionales obligados a inscribirse en el registro único tributario en los términos del artículo 1.6.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No. 1625 de 2016, modificado por el artículo 1° del Decreto 1415 de 2018, el Estatuto Tributario y demás normas concordantes, deberán presentar el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.

Para el caso de figuras asociativas se deberá allegar con la propuesta el RUT de cada uno de los integrantes de la misma.

En caso de no ser aportado por el proponente, con la propuesta, este documento deberá allegarse para la suscripción del contrato, en caso de resultar adjudicatario.

5.1.1.9 COMPROMISO ANTICORRUPCION

Para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir los compromisos con tenidos en el documento Compromiso Anticorrupción, que se establezca en el Pliego de Condiciones. Para el efecto deberá diligenciar y adjuntar a su propuesta dicho documento o suscribir el formato correspondiente, el cual contiene el compromiso. Diligenciar Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos.

El proponente deberá anexar declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, en la que debe manifestar que no se encuentra incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de personas jurídicas, la manifestación la deberá realizar el Representante legal en nombre propio y en nombre y representación de la Persona Jurídica a la que representa

En el caso de proponente plural, cada uno de los integrantes deberá presentar dicha declaración, aplicando las reglas señaladas anteriormente.

Para el efecto deberá diligenciar y adjuntar a su propuesta dicho documento o suscribir el formato correspondiente Anexo 6, el cual, contiene el compromiso que el origen de los fondos, empréstitos, inversiones, aportes y participaciones económicas a cualquier nivel y concernientes al proceso de selección, no provienen de actividades ilícitas ni de actividades relacionadas en cualquier forma con el tráfico de estupefacientes, lavado de activos y/o cualquier otra actividad proscrita por la legislación nacional y/o internacional.

5.1.1.10 CERTIFICADO DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTOS DE INTERÉS

No podrán presentar propuesta quienes se encuentren incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades que les impidan celebrar contratos con entidades públicas, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el Art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables. Debe diligenciarse el formato correspondiente.

Cuando se trate de consorcio o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes, deberá aportar los certificados aquí exigidos

5.1.1.11 MANIFESTACIÓN EXISTENCIA DE SITUACIONES DE CONTROL O DE GRUPO EMPRESARIAL

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2024, verificará, en la etapa de evaluación, la existencia de situaciones de control o de grupo empresarial, conforme a lo previsto en los artículos 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Esta verificación tendrá como finalidad identificar posibles vínculos entre oferentes que puedan configurar escenarios de colusión, contribuyendo a la reducción significativa del riesgo de prácticas restrictivas de la competencia dentro del proceso de selección.

Para tal efecto, el proponente deberá presentar junto con su oferta una certificación suscrita por su representante legal, en la que manifieste bajo la gravedad de juramento si se encuentra o no en situación de control o de grupo empresarial, anexando como soporte el certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste la información correspondiente.

5.1.1.12 CERTIFICADO REDAM

El representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente individual o integrante de una estructura plural deberá aportar el certificado vigente que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

5.1.1.13 Autorizaciones

En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, se deberá adjuntar con la propuesta las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

En el caso de los consorcios y uniones temporales o aquella figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren debe contar con dicha autorización, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568,1569 y 1571 del Código Civil.

5.1.1.14 Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos

El proponente deberá anexar declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, en la que debe manifestar que no se encuentra incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de personas jurídicas, la manifestación la deberá realizar el Representante legal en nombre propio y en nombre y representación de la Persona Jurídica a la que representa. En el caso de proponente plural, cada uno de los integrantes deberá presentar dicha declaración, aplicando las reglas señaladas anteriormente. **Diligenciar Anexo Declaración de lavado de activos.**

5.1.1.15 CERTIFICACIÓN BANCARIA

Anexar certificación bancaria del proponente con fecha de expedición no superior a un (1) mes a fecha de cierre de proceso.

5.1.1.16. Otros documentos verificables por la Entidad

Serán verificados por la ANM, los documentos relativos a los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y del Sistema Nacional de Medidas Correctivas en las correspondientes bases de datos dispuestas para tal fin (páginas electrónicas).

NOTA: la agencia nacional de minería también revisará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad, para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

5.2 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La ANM determinó los requisitos de capacidad financiera y organizacional del proceso con base en los análisis realizados en el documento “INFORME REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL” – (Ver anexo del proceso). Los indicadores fueron establecidos considerando el presupuesto, las obligaciones, los riesgos y el plazo de ejecución del respectivo contrato, por lo cual son los mínimos requeridos para asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

5.2.1. PROPONENTES PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

De conformidad con lo consagrado en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes, personas naturales y jurídicas nacionales y, personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan sucursal en Colombia deben presentar el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP, en el que se certifique la capacidad financiera con corte al 31/12/25.

La verificación de los requisitos de capacidad financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera y organizacional se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los proponentes deben remitir el correspondiente certificado de inscripción en el RUP, vigente y en firme, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre. La ANM no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta mientras el RUP no esté en firme.

Nota: Ahora bien, con relación a los términos para Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. El proponente se obliga a acatar los procedimientos y fechas para la inscripción, renovación y actualización del requisito mencionado, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 el cual establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Para efectos de la evaluación del requisitos para aquellos proponentes que se encuentren en trámite de renovación, ésta se realizará, conforme con los lineamientos de la circular externa única 03 de 27 de diciembre de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en la cual se establece que: “Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso”.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el

certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente.

5.2.2. PROPONENTES PLURALES

Cuando se trate de proponente plural (consorcios o uniones temporales) integrados por personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, cada uno de los integrantes del proponente plural en forma independiente presentará el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación - Registro Único de Proponentes (RUP), en el que se certifique la capacidad financiera con corte 31 de diciembre de 2025. Así mismo se deberá especificar de forma clara el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el cien por ciento (100%).

La inscripción del proponente debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso. La ANM no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta mientras el RUP no esté en firme.

Para determinar la capacidad financiera y capacidad organizacional del proponente plural se tomará la opción de ponderación de los componentes de los indicadores, en esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Nota: Respecto a los términos para Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP, aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Si el proponente presenta la información financiera en la forma exigida y cuenta con los indicadores financieros requeridos, CUMPLE y estará habilitado financieramente. En el caso que el proponente presente información que no sea clara o no allegara la documentación exigida completa, la entidad podrá solicitarla para que sean aportadas dentro de la oportunidad legal, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el oferente allegue a solicitud de la ANM puedan modificar, adicionar o complementar la oferta.

5.2.3. PROPONENTES PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen:

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF, indicando la taza de conversión de estos, debidamente firmados por el contador colombiano que los hubiere convertido.

B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. Diligenciar el Formato Verificación Capacidad Financiera y Organizacional para Personas Extranjeras Sin Sucursal o Domicilio en Colombia (Ver Anexo). En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Anexo del presente literal y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal a será 31 de diciembre de 2025, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Anexo. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

5.3. CAPACIDAD FINANCIERA

Los indicadores para verificar por la Agencia Nacional de Minería CUMPLE o NO CUMPLE de acuerdo con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, serán los siguientes:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 1,3 veces
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual a 0,70
Razón de Cobertura de intereses.	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o Igual a 1,2 veces

Las empresas que al cierre de su ejercicio económico no registren gastos por intereses financieros, y que el resultado del indicador de Cobertura de Intereses resulta indeterminado por la operación matemática de dividir entre cero (0), se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

Se considera que el Proponente CUMPLE con la capacidad financiera solicitada por la Agencia y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

5.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores para verificar por la Agencia Nacional de Minería CUMPLE o NO CUMPLE de acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, serán los siguientes:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,02
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,01

Se considera que el Proponente CUMPLE con la capacidad organizacional solicitada por la Agencia y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

5.5. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DIFERENCIALES PARA MIPYMES Y EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES

Teniendo en cuenta que no se evidencia algún indicador que tenga un comportamiento que permita configurar criterios diferenciales en este requisito habilitante en favor de las MiPymes, para el presente proceso de selección no se definirán criterios diferenciales en este componente.

Por otro lado, y respecto a las empresas y emprendimientos de mujeres, toda vez que la ANM no cuenta con una base de datos que permita analizar el comportamiento financiero de este tipo de empresas, no se definirán criterios diferenciales en este componente.

5.6. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA MIPYMES

En consonancia con lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se busca establecer Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas, se replicó el análisis financiero de las empresas del sector identificadas, limitando la muestra a aquellas empresas categorizadas como MiPymes, sin embargo, y teniendo en cuenta que la muestra solo incluye empresas categorizadas como MiPymes, los resultados promedio no varían. Teniendo en cuenta lo anterior, para el presente proceso de selección no se definirán criterios diferenciales en este componente.

5.7. CONSIDERACIONES PARA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

El proponente deberá diligenciar la oferta económica de acuerdo con lo requerido en la Plataforma Transaccional SECOP II y presentarla en el Sobre N.º 2, el cual solo será abierto si el oferente ha cumplido con los requisitos habilitantes previo al inicio de la subasta, conforme a lo previsto en los documentos del proceso.

En el formulario de oferta económica de la plataforma SECOP II (acápite “PROPUESTA ECONÓMICA”), el proponente deberá registrar el valor unitario con IVA incluido de cada ítem. La plataforma multiplicará automáticamente ese valor por la cantidad requerida y calculará el valor total de la oferta. El valor unitario ofertado para cada ítem no podrá superar el precio techo establecido para ese ítem en el presupuesto oficial del presente proceso.

La Entidad verificará que la sumatoria calculada coincida en la plataforma SECOP II y que no se superen los precios techo establecidos**, y usará el menor valor ofertado en la plataforma SECOP II, entre los proponentes habilitados como valor base inicial para la subasta electrónica.**

Todos los ítems listados en el formato deberán tener diligenciados sus respectivos valores unitarios. La omisión de uno o más ítems, en el diligenciamiento parcial o el registro de valores en cero (0) será causal de rechazo de la propuesta.

El proponente deberá ofertar, en el cuestionario en SECOP II, los precios unitarios para cada elemento sin decimales, sin superar los valores techo de referencia unitarios incluido IVA establecidos por la Entidad, so pena de rechazo. De igual manera, el valor registrado y ofertado en el cuestionario de la plataforma SECOP II deberá ser sin decimales.

El valor total base inicio de la subasta, corresponderá al menor valor total incluido IVA en el cuestionario en SECOP II, el cual se tomará como base para la puja y será de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor total en la propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

El valor unitario de los ítems a ofertar corresponderá al menor valor ofertado en el último lance, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a. El proponente deberá aplicar el porcentaje de mejora ofertado a cada uno de los ítems contenidos en el cuestionario SECOP II
b. Para efectos de la adjudicación y suscripción del contrato, se tomará como valor contractual el valor total resultante de la aplicación del porcentaje de mejora ofertado por el proponente que presente la oferta económica de menor valor.
   En consecuencia, el valor del contrato corresponderá al valor final ofertado por el adjudicatario, una vez aplicado el porcentaje de mejora a la totalidad de los ítems que conforman el cuestionario económico.

Los valores finales, para establecer el valor total del contrato, deberán ser aproximados por exceso o por defecto al entero más cercano así:

(i) Si es superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente;
(ii) Si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior y
(iii) Si es 50 centavos, aproximará al entero inferior.

La propuesta económica deberá presentarse de conformidad con lo señalado a través de la plataforma de SECOP II.

Se entenderá que en el valor señalado en la oferta están incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos, gastos y demás conceptos requeridos para la presentación de la oferta, prestación del servicio, legalización, ejecución del contrato resultante de este proceso de selección, que estarán a cargo del proponente y del contratista según el caso.

La propuesta económica será presentada por el proponente en moneda nacional de curso legal, esto es en pesos colombianos.

NOTA 1: Una vez presentada y conocida por la entidad la oferta económica (precio inicial), no podrá ser complementada, adicionada, modificada, mejorada, o reformulada.

Los errores e imprecisiones cometidos por el oferente en el aspecto económico durante los lances que se realicen en el evento de subasta inversa no serán corregidos por la entidad, por lo tanto, vinculan legítimamente al oferente y lo obligan al cumplimiento de lo ofertado.

El proponente deberá verificar la coherencia y consistencia entre su propuesta económica y el presupuesto oficial del proceso de contratación. Las diferencias entre la propuesta económica presentada por el oferente y el presupuesto oficial, del presente proceso de contratación, serán de exclusiva responsabilidad del proponente.

Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo.

En caso de que el proponente no haya obtenido toda la información relacionada con las condiciones que puedan afectar la ejecución objeto de este proceso, no lo eximirá de la responsabilidad por la ejecución del contrato y del costo necesario para el desarrollo satisfactorio del mismo.

Nota 2: Para efectos de presentar los lances en el evento de subasta, estos se harán sobre el valor total de la oferta económica que haya sido establecida por la Entidad para el inicio de la puja, que corresponde al menor valor total ofertado en el cuestionario de la plataforma SECOP II

Nota 3: Oferta Con Valor Artificialmente Bajo. La plataforma tecnológica SECOP II no determina si los precios ofrecidos en la SUBASTA ELECTRONICA, son o no artificialmente bajos. Si del análisis de la subasta realizada por el COMITÉ EVALUADOR, pareciera que la oferta presentada tiene valores artificialmente bajos, aplicará lo dispuesto en el Art. 2.2.1.1.2.2.4. “Oferta con valor artificialmente bajo” del Decreto 1082 de 2015. y en la GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN expedida y publicada por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – CCE. El proceso de aclaración de ofertas no es una oportunidad para que los proponentes modifiquen parcial ni totalmente sus ofertas.

Nota 4: Posterior al evento de subasta el proponente seleccionado deberá, en los tiempos establecidos por la entidad, ajustar los ítems ofertados, incorporando los valores unitarios resultantes de la aplicación del porcentaje de mejora ofrecido a todos los servicios, tanto principales como adicionales si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta que el porcentaje de mejora ofertado en el evento de subasta deberá ser aplicado de manera igualitaria a cada uno de los ítems del formato de Excel ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA.

Nota 5: PROCEDIMIENTO CUANDO EXISTA UN UNICO OFERENTE O SOLO UNO SE ENCUENTRE HABILITADO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 5° del Artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente, al que haya presentado oferta, si el valor de los precios

unitarios incluido IVA es igual o inferior al valor unitario estimado en la oferta económica para cada; caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

Si solo un oferente resulta habilitado para participar en la subasta, la Entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en el pliego de condiciones.

Para los cálculos respectivos a los precios, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los precios requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

Centavos	Aproximación
0,01 centavos a 0,49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0,50 centavos a 0,99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior

Los precios unitarios que se oferten en la PROPUESTA ECONÓMICA deberán establecerse en pesos colombianos, no se aceptarán precios en otras monedas, salvo cuando se autorice expresamente lo contrario.

NOTA 7. Corrección Aritmética. Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de esta. La corrección la realizará la entidad en el proceso de evaluación.

Por error aritmético e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquel en que se incurre cuando de las operaciones matemáticas, el resultado final no corresponde al real. No se considerará error o imprecisión de tipo aritmético cualquier imprecisión o diferencia o ausencia de información referente a los valores unitarios ofertados para cada bien o servicio.

La ANM está facultada para realizar las correcciones aritméticas necesarias para determinar el valor de la oferta, para tales efectos se verificará la oferta económica inicial tomando en consideración lo siguiente:

Para efectos de la verificación aritmética de la oferta de precio, se tomará el valor unitario antes de IVA, si a ello hubiere lugar, previa verificación por parte de los miembros del área técnica que conforma el comité evaluador de que se hayan cotizado la totalidad de los bienes o servicios objeto del presente proceso que se registran en SECOP II.

Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el oferente en su oferta económica inicial serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la oferta económica.

La corrección la realizará la entidad una vez se abran los sobres que contienen la oferta económica de los oferentes habilitados.

Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el oferente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores unitarios. No se considerará error o imprecisión de tipo aritmético cualquier imprecisión o diferencia o ausencia de información referente a los valores unitarios ofertados para cada bien o servicio.

Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los oferentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

6. CAPACIDAD TECNICA

6.1 EXPERIENCIA REQUERIDA VERIFICACIÓN DIRECTA EN EL RUP

El proponente que esté interesado en presentar oferta deberá acreditar experiencia en la ejecución de contratos suscritos con entidades públicas o empresas privadas, cuyo objeto sea similar o relacionado con el objeto a contratar. Así mismo, deberá acreditar la experiencia como mínimo en un (1) contrato y máximo en tres (3) contratos finalizados y ejecutados, los cuales deberán estar inscritos en el RUP, en al menos uno (1) de los códigos Clasificadores de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel indicado y relacionados a continuación:

Clasificación UNSPSC		**Segmento**		**Familia**		**Clase**
41114400	**41**	**Equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas**	**11**	**Instrumentos de medida, observación y ensayo**	**44**	**Instrumentos Meteorológicos**
46161700	**46**	**Equipos y suministros de Defensa, Orden Público, protección, Vigilancia y Seguridad**	**16**	**Seguridad y Control Público**	**17**	**Accesorios y equipos de rescate**
43191500	**43**	**Difusión de tecnologías de información y Telecomunicaciones**	**19**	**Dispositivos de comunicación y accesorios**	**15**	**Dispositivos de comunicación personal**

6.2. CRITERIOS PARA VERIFICACION DE LA EXPERIENCIA

El proponente que oferte para la presente contratación deberá acreditar este requisito habilitante, atendiendo los siguientes criterios:

1. Tener inscritos en el RUP todos los contratos de las certificaciones que pretenda acreditar, en al menos uno (1) de los códigos de Clasificación UNSPSC señalados anteriormente, y su cuantía debe estar expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
2. La sumatoria del valor de las certificaciones o documento equivalente aportados para acreditar experiencia, deberá corresponder como mínimo al 100% del presupuesto oficial a ejecutar, establecida en SLMLV; es decir deberá presentar experiencia en mínimo **145 SMLMV.**
3. El proponente que oferte para la presente contratación deberá acreditar experiencia con máximo tres (3) contratos que hayan finalizado antes del cierre del presente proceso de contratación, con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcance del objeto y/u obligaciones estén relacionados con el presente proceso.
4. Los SMMLV que se tendrán en cuenta serán los que se encuentren señalados en el RUP, para cada una de las experiencias que acredite el oferente.
5. En el caso de que el oferente sea un consorcio, unión temporal u otra forma de agrupación como proponente plural, originada de contratos de colaboración, la Agencia considerará, para la verificación de la experiencia requerida, la suma de los contratos que cada integrante acredite. Es importante destacar que, si un único miembro del proponente plural es quien acredita la totalidad de la experiencia, dicho integrante debe poseer una participación no menor al 30% en la estructura del grupo.
6. Para efectos de la acreditación de la experiencia, el proponente deberá aportar CERTIFICACIONES o el acta de liquidación, que permitan verificar el cumplimiento de la experiencia, de acuerdo con los requisitos y reglas asociadas a la experiencia.

6.3. REGLAS APLICABLES A LAS CERTIFICACIONES

a) Las CERTIFICACIONES deben estar suscritas por el Representante Legal de la Entidad o empresa contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto. En el evento en que la certificación no contenga toda la información requerida, se podrá adicionar el ACTA DE LIQUIDACIÓN, con el fin de completar la información o aclarar la señalada en la certificación.
b) Cuando las certificaciones que se presenten en la propuesta sean de contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación. Dicho porcentaje de participación, en todo caso, para efectos de que la certificación sea tenida en cuenta, deberá cumplir con lo definido en la tabla experiencia mínima requerida, en lo referente a la Cuantía Mínima Individual de cada contrato y sumatoria mínima de la experiencia
c) De acuerdo con el literal 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: “Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.
d) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
e) Cuando se presenten certificaciones de experiencia de ejecución de contratos en los cuales se actuó en forma de Consorcio o Unión Temporal, la Agencia, para efectos de verificar el

cumplimiento de esta, tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al porcentaje de participación del oferente.

f) En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia obtenida en un país extranjero no esté acreditada de la manera que se exige en la presente convocatoria, se deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida.

g) Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos ejecutados por el contratista que los haya suscrito, es decir no es válida la Subcontratación.
Cuando el oferente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los nacionales.

Las certificaciones deberán contener la siguiente información mínima, sin perjuicio de lo señalado en el literal a):

- Nombre del contratante.
- Nombre del contratista.
- Objeto y/o descripción del contrato
- Fecha de suscripción del contrato. (dd/mm/aa).
- Fecha de terminación y/o liquidación y/o recibo a satisfacción del contrato (dd/mm/aa)
- Valor del contrato.
- Valor ejecutado del contrato.
- Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
- Dirección y/o teléfono del contratante.
- Fecha de elaboración de la certificación.
- Porcentaje de participación en la Unión Temporal o Consorcio, cuando aplique.

h) En el caso de convenios de asociación, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al aportado por el contratista.

i) La Agencia, tendrá en cuenta ÚNICAMENTE las certificaciones de experiencia de contratos terminados.

j) No se tendrán en cuenta autocertificaciones.

k) En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, de acuerdo con su porcentaje de participación en la sociedad escindida.

Nota 1: Cuando el valor ejecutado sea diferente al valor establecido en el contrato, la cuantía del mismo, para efectos de verificación de la experiencia habilitante, se determinará con base en el valor efectivamente ejecutado.

Nota 2: La información deberá ser relacionada en moneda legal colombiana. En consecuencia, cuando el valor de los contratos esté expresado en moneda extranjera, el proponente deberá convertir dicho valor a pesos colombianos, teniendo en cuenta para ello la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual se suscribió el contrato. En todo caso el proponente y la Agencia tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia**.**

Nota 3: Los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deberán acreditar la experiencia mediante certificaciones de contratos que cumplan con los criterios establecidos en el numeral CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

Nota 4: En los casos que se requiera hacer la conversión del valor del contrato a salarios mínimos legales vigentes, se tendrá en cuenta el salario mínimo legal vigente del año en que fue suscrito el contrato**.**

AÑO DE SUSCRIPCIÓN	SMMLV DEL AÑO CORRIENTE
2019	$828.116
2020	$877.803
2021	$908.526
2022	$1.000.000
2023	$1.160.000
2024	$1.300.000
2025	$1.423.500
2026	$1.750.905

En el caso de certificaciones que se emitan en idioma diferente al español, se deberán adjuntar con las mismas, la correspondiente traducción simple, sin perjuicio de que la ANM pueda solicitar la traducción oficial en caso de que el proponente resulte adjudicatario

Así mismo, el proponente extranjero sin sucursal en Colombia deberá diligenciar el ANEXO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EXTRANJERO SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA para cada una de las experiencias a acreditar, teniendo en cuenta lo siguiente: i) Enumerar e identificar los contratos a través de los cuales se alcanzó cada una de las experiencias acreditadas; ii) Indicar el correo electrónico y/o el número de teléfono en el cual la Agencia Nacional de Minería podrá verificar la veracidad de la experiencia contenida en el certificado; iii) Adjuntar las certificaciones de los contratos en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015; iv) Indicar el código del Clasificador de Bienes y Servicios con el cual está identificado el objeto del contrato. v) El objeto del contrato que se reporte debe corresponder a la descripción dada en cualquiera de los códigos del clasificador con los cuales se encuentra identificado el objeto del proceso, para ser tenida en cuenta.

Nota 5: Los proponentes nacionales o extranjeros con sucursal o domicilio en Colombia, obligados a estar registrados en el RUP, deben acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes, bien sea como proponentes individuales o integrantes de una unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, a través del RUP; para lo cual deberán diligenciar el ANEXO EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE NACIONAL O EXTRANJERO CON SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA.

Nota 6: La Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente certifique.

Nota 7: En el evento en que la certificación aportada no contenga la información requerida, la entidad podrá solicitar, copia del contrato junto con el acta de terminación o liquidación debidamente suscrita, cuando aplique.

Nota 8: El Proponente o los integrantes de una Estructura Plural podrán acreditar los Requisitos Habilitantes de Experiencia a través de su sociedad matriz, filial o subsidiaria, siempre y cuando se acredite la existencia de una relación de subordinación en los términos establecidos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, caso en el cual la respectiva matriz, filial o subsidiaria deberá otorgar el Aval Técnico, el cual debe ser allegado a la respectiva Propuesta.

Se entiende como Aval Técnico el documento que deberá allegarse con la Propuesta, expedido por la respectiva matriz, filial o subsidiaria, a través de la cual se haya acreditado los Requisitos Habilitantes de experiencia, en la que se declare que: (i) se obliga a darle al Interesado o al respectivo miembro del Interesado Plural, el acceso, durante la vigencia del Contrato, al conocimiento, know-how técnico, experticia y recursos humanos de dicha compañía, así como el soporte y apoyo que ésta requiera y (ii) se obliga a suplir y resarcir cualquier incumplimiento del respectivo Interesado o Miembro Interesado Plural en el Contrato que llegue a suscribirse en los términos previstos en el mismo (iii) se obliga asumir las multas derivadas de los incumplimientos del Interesado o Miembro Interesado Plural y (iv) En general, asume con el Interesado o Miembro del Interesado Plural una responsabilidad solidaria respecto de todas las obligaciones del Contrato.

En caso de que el oferente no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados en este numeral para la acreditación de experiencia requerida en esta convocatoria, la propuesta será considerada como NO HÁBIL.

6.4. CRITERIO DIFERENCIAL HABILITANTE CONDICIÓN DE MIPYMES

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y con fundamento en el análisis del sector, la entidad estableció criterios diferenciales para el acceso de empresas MYPIMES; considerando que uno de los criterios de mayor dificultad en la presentación de procesos es la experiencia de los proponentes; conforme a ello, se establece que el criterio diferencial a aplicar en el proceso de contratación a realizar será enfocado en la experiencia, permitiendo que los proponentes que cumplan los requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015 presenten la experiencia general en máximo cuatro (4) contratos, para lo cual, los criterios diferenciales se definirán de la siguiente manera:

MiPymes: Los proponentes que acrediten debidamente la condición de MiPymes podrán acreditar la experiencia habilitante del proponente con un contrato adicional al máximo de contratos exigidos terminados y ejecutados y que cumplan con los demás requisitos previstos en este numeral, es decir, que podrán acreditar la experiencia general en máximo 4 contratos.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial anterior se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

6.4.1. CRITERIO DIFERENCIAL DECRETO 287 DE 2026

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026. COMPRAS PÚBLICAS ACCESIBLES. Las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deberán incorporar en los contratos que celebren criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios a contratar y lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. INCORPORACIÓN DE CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. En los procesos de licitación Pública, selección abreviada y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos adelantados por entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.

La entidad estableció criterios diferenciales para el acceso de empresas y emprendimiento de personas con discapacidad; considerando que uno de los criterios de mayor dificultad en la presentación de procesos es la experiencia de los proponentes; conforme a ello, se establece que el criterio diferencial a aplicar en el proceso de contratación a realizar será enfocado en la experiencia, permitiendo que los proponentes que cumplan los requisitos previstos en el Decreto 287 del 2026, presenten la experiencia general e**n máximo cuatro (4) contratos**, para lo cual, los criterios diferenciales se definirán de la siguiente manera:

Los proponentes que acrediten ser EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, podrán acreditar la experiencia habilitante del proponente con un contrato adicional al máximo de contratos exigidos terminados y ejecutados y que cumplan con los demás requisitos previstos en este numeral, es decir, que podrán acreditar la experiencia general en máximo 4 contratos.

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural

6.5. DOCUMENTOS TÉCNICOS

6.5.1. ANEXO, ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMOS REQUERIDOS

Serán habilitados los proponentes que cumplan con todas las especificaciones, requisitos y condiciones técnicas mínimas incluidas en el Anexo Especificaciones y requisitos técnicos, para lo cual el proponente deberá:

Aportar debidamente diligenciado y firmado, el anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos mínimos, documento que deberá aportar debidamente suscrito por el representante legal, indicando expresamente que ha leído, entendido y aceptado completamente los requisitos técnicos exigidos, manifestando que se compromete a cumplir a cabalidad con el contrato.

6.5.2. CERTIFICACIONES DEL PROPONENTE

El proponente deberá aportar certificación emitida por el Fabricante o su representante en Colombia, en la que conste que el oferente es canal autorizado para la compraventa o el suministro de los equipos conforme a la marca de los equipos; cuya expedición no sea superior a seis (6) meses con relación a la fecha límite para la presentación de ofertas

6.5.3 FICHAS TÉCNICAS

El proponente deberá aportar, junto con su oferta, las fichas técnicas, catálogos, hojas de datos, manuales técnicos o documentos equivalentes emitidos por el fabricante de cada uno de los equipos ofertados.

La documentación presentada deberá permitir verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad para cada uno de los bienes objeto del proceso de contratación

NOTA 1: Los documentos entregados que encuentren en idioma diferente al castellano, de conformidad con la circular No. 17 del 11 de febrero de 2015 expedida por Colombia Compra Eficiente, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe corresponder al mismo texto presentado en la oferta.

NOTA 2: En caso de Unión Temporal, consorcio o cualquier otra figura de proponente plural, las certificaciones podrán ser aportadas por cualquiera de sus integrantes.

7. CALIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme a lo expresado en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso se adjudicará al proponente que, cumpliendo con el lleno de los requisitos jurídicos, de experiencia, técnicos y financieros habilitantes, presente la menor oferta para la Entidad.

Para dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo. 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, quedaran habilitados para participar en el evento de subasta los proponentes que

cumplan con los requisitos habilitantes desde el punto de vista jurídico, técnico, financiero y de la ficha técnica

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE/NO CUMPLE
Jurídico	CUMPLE/NO CUMPLE
Financiero	CUMPLE/NO CUMPLE
Técnico	CUMPLE/NO CUMPLE

7.1. FACTORES DE EVALUACION

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, al tratarse de bienes de características técnicas uniformes, se tendrá como único criterio de evaluación el menor precio ofrecido, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

La propuesta económica más favorable será la que ofrezca el menor precio consolidado, el cual está determinado por la sumatoria del valor total de lo requerido (precio unitario por las cantidades solicitadas), con el fin de ser adquiridos como un todo.

El evento de subasta iniciará con el menor valor ofertado, luego de realizar la apertura de los sobres económicos.

La oferta económica final será la que se calcule una vez se realice el procedimiento de subasta inversa, para ello, el proponente ganador en el evento de subasta deberá modificar su oferta y ajustar los precios unitarios y el valor total de la misma, teniendo en cuenta que el porcentaje de descuento, producto de la puja, deberá aplicarse, en la misma proporción, a todos los ítems del proceso contractual.

Existiendo pluralidad de proponentes y si éstos no hicieren nuevas posturas de precio durante el certamen de la subasta inversa electrónica, el precio de la oferta inicial se considerará la propuesta económica definitiva.

Nota 1: El proponente deberá ofertar la totalidad de lo solicitado, en las cantidades señaladas en el presente documento de estudios previos y en el ANEXO “ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS” (sin aumentarlas ni disminuirlas) con el lleno de los requisitos técnicos.

Nota 2: La adjudicación se realizará por la totalidad de lo requerido y por el valor de la propuesta que resulte adjudicataria, con base en los lances que se presenten en el evento de subasta inversa.

Nota 3: La(s) propuesta(s) que sobrepase(n) el presupuesto oficial total establecido para este proceso será(n) objeto de **RECHAZO**.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme a lo expresado en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordado con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso se adjudicará al proponente que,

cumpliendo con el lleno de los requisitos jurídicos, de experiencia, técnicos y financieros habilitantes, presente la oferta de menor valor conforme el desarrollo de la correspondiente subasta y lo determinado al final de la misma.

7.2. MÁRGENES MÍNIMOS DE MEJORAS DE OFERTA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el art. 6 del Decreto 1860 de 2021, se informa a los interesados que el lance mínimo válido en el evento de subasta será del DOS POR CIENTO (2%), el proponente podrá realizar lances mayores a dicho porcentaje, si así lo desea y lo hará sobre la propuesta económica que haya obtenido en la apertura de las ofertas iniciales de precio o en la ronda anterior el menor precio total ofertado de acuerdo con los valores unitarios ofrecidos por cada proponente.

Nota 1: Para efectos de la subasta, su lance inicial se realizará sobre el menor valor total ofertado en la plataforma SECOP II.

Una vez concluida la subasta inversa electrónica se aplicará la siguiente regla:

El porcentaje final, será resultado del valor final de la propuesta económica, ofertado en el evento de subasta con respecto al VALOR DE LA SUMATORIA PRECIOS UNITARIOS BÁSICOS OFICIAL establecido en el cuestionario de oferta económica en SECOP II. En caso de resultar decimales en el porcentaje, se tomarán todas las cifras decimales.

El proponente adjudicatario, una vez finalizada la subasta electrónica, deberá allegar su oferta económica de acuerdo con los precios adjudicados.

Nota 2: Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad dará aplicación a los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

De acuerdo con lo anterior, se considera viable un margen de mejora del 2%, así los oferentes podrán presentar sus ofertas según el mercado, y de existir subasta, la Entidad puede encontrar mayor economía a la hora de los lances realizados.

8. CRITERIOS DE DESEMPATE

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán los siguientes factores de escogencia y calificación para adelantar el presente proceso:

Se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y la Ley 2069 del 2020. Si se agotan las opciones del artículo en mención y persiste el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente la ANM, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:

CRITERIOS DE DESEMPATE Decreto 1860 de 2021	
Criterio a Verificar	**Validación**
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Se verificará el presente criterio con el Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil. Se verificará igualmente esta condición en cada uno de los integrantes del proponente plural
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Para acreditar la condición de mujer víctimas de la violencia intrafamiliar, se deberá aportar la medida de protección vigente impartida por el comisario de familia y a falta de este, por el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas. Y para las personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, debe aportar, la medida de protección vigente, y una certificación emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en donde se certifique la participación mayoritaria de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, a la fecha de cierre del proceso de selección Para personas jurídicas en lo relacionado con la mujer cabeza de familia se deberá aportar declaración extra juicio ante notario en donde se certifique tal condición y certificación emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, a la fecha de cierre del proceso de selección. No obstante, la entidad verificará en el certificado de existencia y representación legal o en los estatutos a fin de corroborar la participación de este grupo poblacional dentro de la persona jurídica, misma verificación que se hará a cada uno de los integrantes del proponente plural. Para consorcio o uniones temporales cada uno de los integrantes que participe o participen mayoritariamente mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, o mujeres cabeza de familia, cada uno de los integrantes deberá aportar los documentos antes mencionados.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que crédito en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de

	un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	selección. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Adjuntar cédula y la certificación de afiliación del personal en condición de discapacidad.
4.	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	Certificación juramentada emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en donde se indique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente, número y porcentaje de vinculación de las personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, a la fecha de cierre del proceso de selección. Copia de las planillas o relación de pagos que soporten el pago a seguridad social del último año a la fecha de cierre del presente proceso o copia del documento que evidencie la relación laboral o contractual. Copia de la cédula de ciudadanía de las personas mayores certificadas anteriormente.
5.	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana	Certificación juramentada emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en donde se indique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente, número y porcentaje de vinculación de la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, a la fecha de cierre del proceso de selección. Copia de las planillas o relación de pagos que soporten el pago a seguridad social del último año a la fecha de cierre del presente proceso y de la cédula de ciudadanía de las personas certificadas anteriormente. Aportar la certificación de caracterización y registro perteneciente al grupo poblacional ante alguna de las siguientes entidades que son las encargadas de la expedición de dicho documento; Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura y Departamento Nacional de Estadísticas - DANE. Para consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación	Para acreditar lo relacionado con personas en proceso de reintegración o reincorporación, deberán anexar certificación vigente expedida por la Agencia para la reincorporación y la normalización ARN. Para consorcios y uniones temporales cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos. La entidad verificará el certificado de existencia y representación legal o en los estatutos a fin de corroborar la participación de este grupo poblacional dentro de la persona jurídica, misma verificación que se hará a cada uno de los integrantes del proponente plural.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural	Para la acreditación de este criterio se debe anexar los documentos indicados en los numerales 2 y6. Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural y en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Para acreditar lo relacionado en este numeral, se debe aportar certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (si está obligado a tenerlo) o por el contador público, según sea el caso, señalando la condición de MiPymes y su tamaño empresarial de conformidad con la Ley (número de trabajadores y Activos totales en salarios mínimos mensuales legales vigentes),o indicando si es de cooperativas o de asociaciones mutuales según corresponda. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntarlos documentos

	anteriormente descritos.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Para acreditar lo relacionado en este numeral, se debe aportar certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (si está obligado a tenerlo) o por el contador público, según sea el caso, señalando la condición de cooperativas o de asociaciones mutuales según corresponda. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
10. 10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Para acreditar lo relacionado a este numeral, se debe adjuntar los siguientes documentos: • Copia de los estados financieros o la información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior suscritos por el Revisor Fiscal o contador público según corresponda, donde se especifiquen los pagos por concepto de proveeduría. • Certificación expedida por el revisor fiscal y/o contador público según el caso, en donde indique el porcentaje total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del proponente. Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e	Copia del certificado del registro de las sociedades BIC, expedido por la Cámara de Comercio con una fecha de expedición no superior a 30 días a la fecha del cierre del proceso de selección. Certificación expedida por el Representante Legal, revisor fiscal y/o contador público según el caso en donde se acredite el tamaño de la empresa, el valor de los ingresos por actividad ordinarias a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o los obtenidos durante el tiempo de su operación.

Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Para las personas naturales la certificación debe ser expedida por estas. Para las personas jurídicas la certificación debe ser expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo. Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos

LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA ACREDITAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE SEÑALADOS, DEBERÁ SER PRESENTADA JUNTO CON LA OFERTA, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

LA OMISIÓN EN LA ACREDITACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PRESENTE ACÁPITE NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE.

9. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3º, 15, 17 y el numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015; con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Posteriormente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de estos (Ver anexo matriz de riesgos).

10. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El (los) Proponente(s) favorecido(s) deberá(n) constituir a su costo y a favor de La Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una Garantía Única, con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del mismo y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, los artículo 2.2.1.2.3.1.1 , 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el (los) contratista(s) deberá(n) amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

PRECONTRACTUAL	CONTRACTUAL	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
SERIEDAD DE LA OFERTA		10%	Del Presupuesto oficial	Desde la presentación de la oferta y hasta tres meses más
	CUMPLIMIENTO	10 %	Valor del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más a partir de la suscripción del contrato.
	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	10%	Valor del contrato	A partir de la terminación del contrato y un (1) año más

Los amparos de cumplimiento y de calidad y correcto funcionamiento de los bienes se fijan en el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en atención a que el pago se realiza en una sola cuota contra la entrega total de los bienes recibidos a satisfacción, lo que limita la exposición de la Entidad, y a que la calidad y el correcto funcionamiento de los equipos se respaldan, además, con la garantía comercial del fabricante de mínimo doce (12) meses exigida en el anexo de especificaciones técnicas.

11. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL VIGENTE	SÍ (X) NO ( )

De acuerdo con la definición contenida en el párrafo I artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son “tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para:

(i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos”.

Las entidades estatales deben cumplir las obligaciones del estado colombiano consagradas en los acuerdos comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir que en los procesos de contratación sean tenidos en cuenta los acuerdos comerciales aplicables. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los procesos de contratación que adelantan los estados con los cuales Colombia ha suscrito acuerdos comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los procesos de contratación que adelantan las entidades estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los acuerdos comerciales pues estos son leyes de la república.

Siguiendo los lineamientos del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de la ANCP-CCE, se concluye que el presente proceso se encuentra cubierto únicamente por la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina, que aplica a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel nacional con independencia de su valor, por lo cual debe otorgarse trato nacional a los bienes y proveedores de los países miembros de la CAN. El presupuesto oficial no supera los umbrales de los demás Acuerdos Comerciales vigentes, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 1. Aplicación de Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio

PAÍS		VIGENTE	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacifico	Chile	SI	SI	NO	-	NO
	México	SI	SI	NO	-	NO
	Perú	SI	SI	NO	-	NO
Canadá		SI	NO	NO	-	NO
Chile		SI	NO	NO	-	NO
Corea		SI	NO	NO	-	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	-	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	-	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	-	NO
México		SI	SI	NO	-	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	NO	-	-	NO
	Guatemala	SI	NO		-	NO
	Honduras	SI	NO	-	-	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	-	NO
Israel		SI		NO		NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO		NO
Comunidad Andina		SI	SI	SI	SI	SI

Nota: La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

12. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES

SI (X) NO ( )

13. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo la cual se emite en el anexo denominado “Análisis del sector”

14. LIQUIDACIÓN

El presente contrato NO requiere liquidación, dado que corresponde a un contrato de compraventa de ejecución instantánea.

En Bogotá D. C., a los

José Antonio Cabrales

Firmado digitalmente por CABRALES DAZA JOSE ANTONIO
Fecha: 2026.11.05 12:33:54 -05'00'

_____
Vb Bno JOSE ANTONIO CABRALES DAZA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Nombre de reconocimiento (DN): 1.3.6.1.4.1.47716.1.3.2=900500018Z, street=AC 26 No. 59-51 OF 801 TO 4, email=jorge.barreto@anm.gov.co, cn=Jorge Adalberto Barreto Caldon, serialNumber=11339259, title=Coordinador del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, ou=Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, ou=Funcion Publica Emitido por Andes SCD Ac 26 69C 03 Torre B Of 701, o=AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, l=BOGOTA, st=BOGOTA D.C., c=CO
Fecha: 2026.10.28 11:17:36 -05'00'

_____
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Gerente Grupo de Seguridad y Salvamento Minero

Elaboró: Natalia Morales López- Contratista GSSM Natalia Morales
Revisó componente jurídico: Natalia Morales López- Contratista GSSM
Revisión Componente Financiero: Francy Margoth Marroquin Triana – Contratista Grupo de Contratación – VAF